

QREPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 132

Santiago de Cali, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i) **Consecutivos 34 y 37.** En atención al memorial presentado por el togado ejecutante, aduciendo pago total de la obligación ejecutada, se accederá a sus pedimentos de terminación del proceso y el levantamiento de las cautelas decretadas en auto No. 705 del 10 de agosto de 2020, cláusulas que rezan:

En atención a la cautela solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, se accederá a la misma, por tanto, el Despacho resuelve de la siguiente manera:

DECRETAR la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-304181 da la ORIP de Cali, parqueadero ubicado en Carrera 46 No 2ª-60 sector 1 parqueadero 92, de Cali, cuya titularidad radica en un 50% en el señor FERNANDO HORTUA MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.652.337.

Para la materialización de lo anterior, librese por secretaría los oficios correspondientes, para ser diligenciados por la parte interesada, los cuales se remitirán al correo electrónico suministrado con firma electrónica para facilitar su diligenciamiento.

ii) Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, efectúese el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, previa verificación de que no exista remanentes o pedimentos por cuenta de otros Despachos Judiciales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, tal como se describió en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a suscribir los oficios para comunicar el levantamiento de la cautela, la secretaria del Juzgado le corresponde verificar que efectivamente no exista remanentes o alguna otra cuestión judicial que impida materializar la orden de cesar la cautela.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dcc0f512c7fd3b02eb49e4cacbeb2d4f5b13eb9352f4eb2960dbfa66b356**

Documento generado en 01/03/2024 02:26:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>